

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley provincial, en relación con el 70 de la misma, declarados en vigor por la Ley de 13 de Septiembre de 1931, he acordado convocar a sesión extraordinaria para el día 30 del corriente, a las doce y media de la mañana, en el Palacio Provincial, para discusión y, en su caso, aprobación de proyectos de Ordenanzas de nuevas exacciones provinciales.

León, 22 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUM. 140

Habiéndose presentado la Epizootia de Rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de Villamañán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villamañán, como zona infecta el Ayuntamiento citado y zona de inmunización el mencionado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 141

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de

Sobrado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los pueblos de Portela, Frieria, Requejo y Sobrado, como zona infecta los pueblos de Cancela, Sobrado y Cabanos y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Sobrado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

CIRCULAR NUMERO 142

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de Grajal de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento de Grajal de Campos, como zona infecta el pueblo de Grajal de Campos y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Grajal de Campos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil
Narciso Perales

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Francisco Alonso Villaverde, vecino de Bemibibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de Julio, a las diez y siete horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro para la mina de hulla, llamada 2.^a Demasia a María del Consuelo, sita en término de Librán, Ayuntamiento de Toreno.

Que es propietario de la mina de hulla denominada «María del Consuelo» núm. 5.807, sita en término de Librán, Ayuntamiento de Toreno del Sil, de esta provincia y desea se le conceda como demasia a la mina y con denominación de «Segunda Demasia a María del Consuelo» el espacio franco comprendido entre las siguientes minas: «María del Consuelo» núm. 5.807 y «Ampliación a Alfonso» núm. 9.488.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el ar-

tículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.901. León, 20 de Agosto de 1941.—P. A., José Fernández.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Francisco Alonso Villaverde, vecino de Bemibibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de Julio, a las diecisiete horas cincuenta minutos, una solicitud de registro para la mina de hulla llamada 1.^a Demasia a María del Consuelo, sita en el término de Librán, Ayuntamiento de Toreno.

Que es propietario de la mina de hulla denominada «María del Consuelo», número 5.807, sita en término de Librán, Ayuntamiento de Toreno del Sil de esta provincia y desea se le conceda como demasia a la mina y con denominación de «1.^a Demasia a María Consuelo» y el espacio franco comprendido entre las siguientes minas «María del Consuelo», número 5.807, «Alfonso», número 9.474 y «Ampliación a Alfonso», número 9.488.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se presente, según previene el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.900. León, 20 de Agosto de 1941.—P. A., José Fernández.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Excelenti-

simo Ayuntamiento aprobar la propuesta de suplemento de varios créditos dentro del presupuesto ordinario formada por la Comisión de Hacienda, el expediente en el que las operaciones se detalla, se halla de manifiesto en Secretaría por término de quince días hábiles a efectos de que de conformidad con lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal pueda ser examinado y formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 16 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Diego Mella Alfageme.

Ayuntamiento de
La Ercina

Habiendo sufrido un error involuntario en el anuncio de la vacante de Secretaría de este municipio, publicado el día 8 del actual en el B. O. de la provincia, consignando el plazo de quince días en lugar de 30 que preceptúan las vigentes disposiciones, queda prorrogado por dicho tiempo el citado plazo en los quince que ha habido de error.

La Ercina, 18 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Elías García.

Ayuntamiento de
Santovenia de la Valdoncina

Aprobado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento, el padrón municipal de habitantes, de este municipio, para cuya formación se han tenido en cuenta como base, los datos del Censo de población de 31 de Diciembre de 1940, por el presente se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y formular contra el mismo, cuantas reclamaciones u observaciones estimen justas, relativas a inclusiones o exclusiones, así como a la clasificación de los inscriptos en el referido padrón.

Santovenia de la Valdoncina, 18 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Evaristo Robles.

Ayuntamiento de
Riello

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1942, juntamente con las cer-

tificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Riello, 17 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Amancio Aparicio.

Ayuntamiento de Cistierna

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda, se hace saber que la Corporación acordó las siguientes transferencias de crédito:

Se aumenta el capítulo 5.º en 154 pesetas; el capítulo 6.º en 2.145 pesetas, y el capítulo 9.º en 830 pesetas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones, durante quince días.

Cistierna, 15 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Matallana

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Matallana, 17 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Diez.

Ayuntamiento de Valderrey

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940, por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal. Valderrey, 14 de Septiembre de 1941.—El Alcalde acetal., Francisco Ordás.

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales para el año de 1941, correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes.

Boñar
Palacios del Sil
San Justo de la Vega.

Junta Local de Fomento Pecuario de Santa Marina del Rey

Con el fin de dar forma legal al artículo II de la vigente Ley sobre aprovechamiento de pastos, barbecheras y rastrojeras, se pone en conocimiento, por medio del presente anuncio, de todos los agricultores y colonos que tengan fincas enclavadas en este término municipal y hayan sido objeto de aprovechamiento de pastos, pasen por la Secretaría de esta Junta, para retirar las cantidades que pudieran corresponderles por los referidos aprovechamientos, advirtiéndoles que para la entrega de las mismas tiene que preceder una certificación del amillaramiento expedida por esta Alcaldía, en la que conste el número de hectáreas.

Si transcurridos quince días, a contar del siguiente al de la inser-

ción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los agricultores y colonos no pasasen a retirar las cantidades que por el concepto anteriormente expuesto pudieran corresponderles, se considerará que renuncian a las mismas en favor de las Juntas vecinales de los respectivos pueblos en que se encuentran enclavadas las fincas objeto de aprovechamiento.

Santa Marina del Rey, 16 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Matías Rodríguez.

Entidades menores

Junta vecinal de Valdevimbre

El arrendamiento de los pastos y rastrojeras de este pueblo, tendrá lugar el domingo 28 del corriente mes, a las diez de su mañana, en la Casa Ayuntamiento.

El arriendo dará principio en Noviembre y terminará en 1.º de Marzo de 1942, sujetándose en quien recayere la subasta a las condiciones estipuladas y aprobadas por esta Junta.

Valdevimbre, a 19 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Telesforo Llamas.

Núm. 392.—11,25 ptas.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso número 15, de 1933

Don Ricardo Brugada Urcullo, Secretario de la Audiencia provincial de León y de su Tribunal provincial contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el pleito anotado al margen se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores D. Higinio García, Presidente; D. Jesús Marquina, Magistrado; D. Plácido Martín, idem; D. Francisco Flórez, Vocal; D. Eustasio G. Guerra, id.—En la ciudad de León a 12 de Junio de 1934. Vistos estos autos del recurso contencioso-administrativo seguidos por el Letrado D. Alfonso Ureña de Delás, en nombre y con poder de D. Manuel Valladares Sánchez, hoy su viudedad D.ª Gertrudis Rodríguez Teller, mayor de edad, vecina de

Vegaquemada, contra acuerdo de la Junta vecinal de Vegaqueda, de 4 de Septiembre de 1932, así como los acuerdos tomados por dicha Junta en 24 de Octubre, 12 de Diciembre del mismo año y 26 de Febrero de 1933, por virtud de los cuales se acordó dividir en lotes los terrenos comunales de la Cascajera de Abajo, tasarlos, fijar la forma de pago y distribución entre los vecinos, sorteo y adjudicaciones, así como la venta y adjudicación que en pública subasta se hizo a favor de D. Jorge González, por treinta y seis parcelas de dicha Cascajera de Abajo, siendo parte el Sr. Fiscal de lo contencioso-administrativo, en nombre de la Administración.

Fallamos: Que revocamos y debemos revocar el acuerdo de 4 de Septiembre de 1932, tomado por la Junta administrativa de Vegaquemada, así como los acuerdos tomados por la misma en 24 de Octubre y 12 de Diciembre del mismo año y 26 de Febrero de 1933, por virtud de los cuales se acordó la venta de lotes de la Cascajera de Abajo, su distribución, tasación y remate de 36 de aquéllas a D. Jorge González, dejándolos todos nulos y sin efecto sin hacer especial imposición de costas. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, una vez firme, y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Jesús Marquina.—Plácido Martín.—Eustasio G. Guerra.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL se expide la presente en León, 16 de Septiembre de 1941.—R. Brugada.—V.º B.º: El Presidente. T. Escribano.

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4,

de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Carmen Ramos Carril, vecina de Puente Castro (León).

Genara Fernández García, vecina de Cirujales (León).

Clemente Cuevas Santos, vecino de Santa Lucía (León).

Angel Fernández Suárez, vecino de León.

Manuel Cobo Alvarez, vecino de Lindoso (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 11 de Septiembre 1941.—El Juez, Alberto Martín.

Requisitorias

Blanco García, Indalecia; de 17 años, soltera, sirvienta, hija de Maximiliano y María, natural de La Valcueva y vecina últimamente de León, hoy en ignorado paradero, comprendida en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de León, al objeto de notificarla el auto de procesamiento, ser indagada y reducida a prisión, contra ella decretados en el sumario que instruyo con el número 279 de 1941, por robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde y la pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial la busca y captura de dicha individuo, que de ser habida, deberá ser ingresada en la prisión de partido a disposición de este Juzgado.

León, 13 de Septiembre de 1941.—El Secretario judicial, P. H.: Angel Torices.

Borja Barrul, Alfredo; de 32 años, soltero, gitano, vecino últimamente de León, Ventas de Nava, calle E., 21, hoy en ignorado paradero y Jiménez Borja, Jesús, de 22 años, soltero, gitano, natural de Esles y vecino también últimamente de León, en el mismo domicilio que el anterior, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción al objeto de notificarles el auto de procesamiento y ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 10 de 1939, por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial la busca y captura de dichos sujetos, que de ser habidos, serán ingresados en la prisión de partido a disposición de este Juzgado.

León, 13 de Septiembre de 1941.—El Secretario judicial, P. H.: Angel Torices.

° ° °

Melgar Pérez, Félix; de 20 años casado, albañil, natural de Rueda, vecino últimamente de esta capital, hoy en ignorado paradero, comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de León en término de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo decretado y ser reducido a prisión, así acordado en sumario que tramito con el número 180 de 1941, por el delito de hurto, contra el mismo; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial proceda a la busca y captura de dicho sujeto el cual, caso de ser habido, deberá ser ingresado en la prisión de partido a disposición de este Juzgado.

León, 13 de Septiembre de 1941.—El Secretario judicial, P. H.: Angel Torices.